



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

Rad. 2015-00874

En virtud de lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escritos obrantes a folios 205 al 214, se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 4° del auto proferido el 22 de abril de 2019 (fl.171), mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito.

Por otra parte, se requiere al actor retirar el oficio No.20272 para su respectivo trámite, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

AGREGUESE a los autos la documental obrante a folios 215 al 220 allegada por el apoderado de la entidad demandada, la cual se le pone en conocimiento a la parte demandante para que se pronuncie al respecto de las manifestaciones realizadas por la pasiva.

Ahora bien, según lo esbozado por el apoderado de la entidad demandada, se le indica al memorialista que dentro del proceso ya se encuentran todas las etapas pertinentes agotadas y debidamente notificadas y ejecutoriadas, y, que si lo que pretende es cancelar la totalidad de la deuda y terminar el proceso, deberá presentar su solicitud siguiendo los lineamientos del artículo 461 ibidem.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez (1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	163
de fecha	14 DEC 2020
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

Rad. 2015-00874

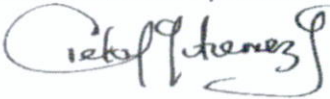
OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo dispuesto por el superior, que mediante auto proferido el 11 de junio de 2020, **CONFIRMO** la decisión del auto recurrido del 26 de agosto de 2019.

Secretaria dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto anteriormente mencionado.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez (2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>163</u>
de fecha	<u>14 DEC 2020</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

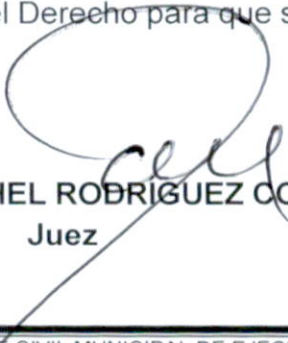
Rad. 2016-0048 (86)

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito visto a folio 224, se ordena oficiar a la Oficina de Catastro en los términos allí pedidos.

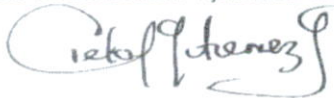
Secretaria proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020, concordante con el artículo 111 del C.G.P.

Previo a resolver la solicitud allegada por el apoderado del extremo ejecutado, se insta al Profesional del Derecho para que suscriba su petitorio, con el fin de dar trámite al mismo.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>163</u>	de
Fecha <u>14 DEC 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

197



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

Rad. 2001-2035 (14)

Teniendo en cuenta la documental adosada por el extremo ejecutante, visible a folios 188 a 196, el Juzgado dispone:

CORRER traslado a la parte pasiva del avalúo catastral vigente para el año 2020, el cual asciende a la suma de \$35.076.000,00., conforme lo prevé el artículo 444 numeral 4 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>163</u>	de
fecha <u>14 DEC 2020</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

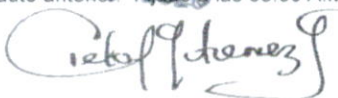
Rad. 2018-0613 (31)

En atención a lo solicitado en escrito allegado por el extremo actor, obrante a folios 34 a 43, y conforme lo prevé el artículo 5to. del Decreto Ley 806 de 2020, se dispone:

RECONOCER personería al Dr. VLADIMIR LEÓN POSADA, como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fl.34).

Notifiquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>163</u>	de
fecha <u>14 DEC 2020</u>	fue notificado el
auto anterior. Firmado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

Rad. 2014-0824 (85)

Sería del caso resolver la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia, empero, se observa que los memoriales visibles a folios 111 y 112, por medio del cual se solicita el desistimiento de los efectos de la sentencia y su corrección, carecen de la firma del apoderado de la parte actora, en consecuencia, como quiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, ni aún bajo la tesis del antiprocesalismo², se declara sin valor ni efecto el auto adiado 16 de octubre de 2020, obrante a folio 113.

Una vez el Profesional del derecho, proceda a suscribir los escritos antes señalados, ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	163 de
Fecha	14 DEC 2020 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

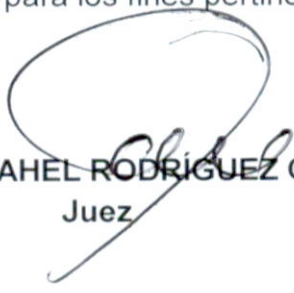
Bogotá D.C., 11 DIC 2020

Rad. 2014-0558 (33)

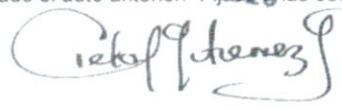
Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito visible a folio 125, ha de decirse al memorialista que, deberá estarse a lo resuelto en auto adiado 16 de octubre de 2020, visto a folio 121.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanea el folio 121, para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>163</u>	de
Fecha <u>14 DEC 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

171



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 OCT 2020'

Rad. 2014-0558 (33)

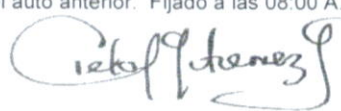
Previo a continuar con el trámite correspondiente, suscríbase por el Profesional del Derecho el escrito visible a folio 120.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. <u>131</u> de fecha 19 OCT 2020' fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

11 DIC 2020

Rad. 2015-772 (38)

Atendiendo lo manifestado en escrito que precede, por la apoderada de la parte actora, se resuelve:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por la Dra. ESPERANZA SASTOQUE MEZA, para actuar como apoderada judicial del extremo ejecutante, conforme la documental que obra a folios 59 a 61.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 163	de
fecha 14 DEC 2020	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

29.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

Rad. 2017-0763

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito visible a folio 28, ha de decirse que una vez se den los presupuestos del artículo 595 del C.G.del P. se resolverá lo pertinente, téngase en cuenta que en el presente asunto no se ha decretado el secuestro del vehículo.

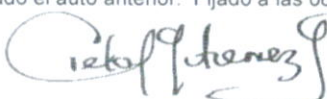
De otro lado, se insta a Profesional del Derecho para que informe el trámite dado al oficio No. 2090 del 23 de julio de 2018

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanea el folio 21, para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>163</u>	de
Fecha <u>14 DEC 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

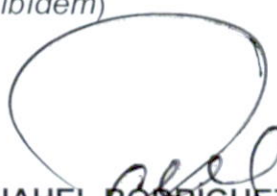
Bogotá D.C., 11 DIC 2020

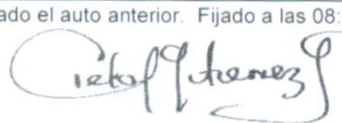
Rad. 2018-0964(64)

Para efectos de resolver la petición allegada por el extremo pasivo, respecto a la terminación de proceso por pago total de la obligación (fl.71), el memorialista deberá dar observancia a lo estipulado en el artículo 461 del C.G.P.

No obstante lo anterior, se pone en conocimiento de la parte ejecutante la anterior solicitud, así como la documental adosada (fls. 71 a 73), para los fines que estime pertinentes. (art.461 *ibidem*)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>163</u>	de
Fecha <u>14 DEC 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

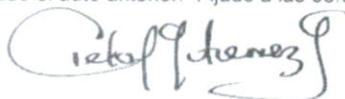
Rad. 2019-0445 (12)

Atendiendo lo manifestado por el apoderado de la parte actora en escrito visto a folio 61, ha de decirse al Profesional del Derecho, que para efectos de terminación del proceso por pago total de la obligación, debe tener facultad expresa para **recibir**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., la que es disímil a la facultad para recibir y cobrar dineros.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>163</u>	de
Fecha <u>14 DEC 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, 11 DIC 2020

RAD. 2016-1036 (66)

Verificado el informe secretarial que precede y como quiera que no se reúnen la cabalidad los presupuestos del artículo 353 del C.G.P., se RECHAZA de plano la concesión del recurso de queja contra la providencia calendada 02 de octubre de 2020 (fls.27 a 29 cd.de nulidad), por cuanto, no se interpuso en subsidio del de oposición, conforme lo establece la norma en cita.

En firme este proveído ingrese el expediente al despacho, para continuar con el trámite del incidente de nulidad propuesto.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>163</u>	de
fecha <u>14 DEC 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

11 DIC 2020

Rad. 2015-01395

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escritos obrantes a folios 102 al 105, se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en autos proferidos el 26 de enero de 2017 (fl.71) y 13 de marzo de 2019 (fl.90) mediante los cuales se resolvió sobre la entrega de títulos.

Por otra parte, en virtud del informe secretarial del folio 101, revisado el expediente se observa que mediante auto dictado el 27 de julio de 2016 (fl.49) se cometió un yerro al aprobar la liquidación del crédito por un valor diferente al obrante a folio 45, por lo tanto, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 286 del C. G. del P., se DISPONE:

Corregir el inciso 1° del auto proferido el 27 de julio de 2016, indicando que se aprueba la liquidación del crédito por la suma de **\$7.256.530.00** y no como allí se dijo, lo demás queda incólume.

Por lo anterior, se requiere a secretaria continuar con la entrega de títulos al actor, hasta completar el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	163
de fecha	14 DEC 2020
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

Rad. 2018-00403

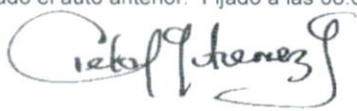
Teniendo en cuenta que el actor dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto proferido el 6 de octubre de 2020, y como quiera que a folio 15 se observa que el vehículo objeto de cautela se encuentra embargado, se DISPONE:

Decretar la aprehensión del vehículo de **PLACAS ZXT-415**, por secretaria librese comunicación a la Policía Nacional SIJIN Sección Automotores, a fin de poner a disposición dicho vehículo a este estrado judicial. Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>163</u>
de fecha	<u>14 DEC 2020</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

Rad. 2015-00879(32)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada del extremo ejecutante en escrito que precede, el Juzgado dispone:

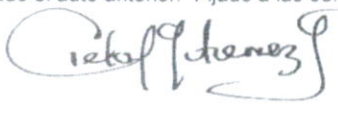
REQUERIR a la ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN, para que indique a este despacho el trámite dado al despacho comisorio No. 4185 del 21 de noviembre de 2017, el que consta fue radicado y recibido en esa entidad, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas 20 de septiembre de 2017 y 14 de noviembre de la misma anualidad (fls.29 y 33 cd.2), so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley (numeral 9 del artículo 593 C.G.P)

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 *ibídem*, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. Para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo estipulado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>163</u>	de
Fecha <u>14 DEC 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

Rad. 2013-1363 (21)

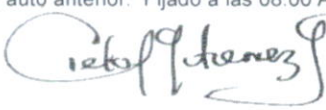
Atendiendo lo solicitado por la parte actora en memorial visible a folio 56, ha de decirse a la demandante que se despacha desfavorablemente su petición, teniendo en cuenta lo dispuesto en proveído adiado 12 de septiembre de 2014 (fls.25 y 26) y 09 de octubre de 2015 (fl.37).

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanea la documental antes referida, para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>163</u>	de fecha
<u>14 DEC 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

25

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 SEP 2014

Numero Proceso No. 2013-01363.

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición oportunamente interpuesto por la parte demandada, contra el auto proferido el 14 de Julio de 2014, por medio del cual se ordena la entrega del vehículo objeto de desembargo a la persona a quien le fue aprehendido.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

El inconforme solicita que se revoque el auto atacado y en su lugar se ordene la entrega del vehículo a la acreedora para así perfeccionar la Dación en pago, y como subsidiaria si no se revocare el auto atacado, se deje sin efecto el auto 12 de Junio de 2014, por medio del cual se ordenó el levantamiento de medidas cautelares sobre el vehículo y en su lugar se mantengan las medidas cautelares decretadas y se continúe con el proceso.

CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el Juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el art. 348 del C. de P.C. Esa es pues la aspiración del recurrente; luego, la revisión que por esta vía se hace resulta procedente.

Al efectuarse el estudio del proveído objeto de la censura este Despacho, le encuentra asidero jurídico a la recurrente en su pretensión subsidiaria, como quiera que su pretensión principal no es procedente, teniendo en cuenta, que en comunicación proveniente de la Policía Nacional visible a folio 32 del cuaderno 2, el vehículo de placa **BOW-985**, le fue aprehendido al señor Luis Carlos Oviedo, persona diferente a la acreedora Sandra Milena López Hoyos, según contrato de dación pago, por lo que dicha dación en pago no compromete la entrega del automotor a la acreedora y/o demandante por parte de este despacho.

En este orden de ideas, sin entrar en más consideraciones, hechas las observaciones y aclaraciones respectivas, y de conformidad con la pretensión subsidiaria acordada por las partes de la Litis, el JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.;

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto el proveído de fecha Doce (12) de Junio de Dos Mil Catorce (2014), y demás actuaciones derivadas del mismo. Por el interesado apórtense al juicio los oficios sobre levantamiento de la medida cautelar, los cuales quedan sin validez.

SEGUNDO: En consecuencia, se mantiene las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE,

AURELIO MAYESOY SOTO
Juez

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 12345
16 SEP 2014
Secretaria. ISABEL BELTRAN DE SIERRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil quince (2015)

EXPEDIENTE: 2013-01363

De la la petición de entrega del automóvil de placas BOW-985 a la parte demandante, estese a lo dispuesto en auto de 12 de septiembre de 2014, donde ya se resolvió, a vuelta de reposición, sobre dicha solicitud, y además se optó por mantener las cautelares sobre el automotor de placas BOW-985.

.- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el artículo 507 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NELSON JAVIER PEÑA SOLANO
JUEZ

JRVR

NOTIFICACION POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No 108 Hoy 14 de octubre de 2015
El Secretario,

HUGO HERNAN PUENTES ROJAS

85



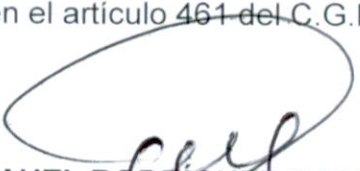
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

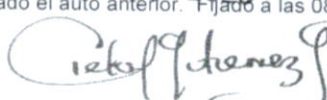
Rad. 2017-644 (06)

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en escrito visto a folio 84, ha de decirse a la Profesional del Derecho que deberá estarse a lo dispuesto en auto adiado el 09 de octubre de 2020, obrante a folio 79, dado que, para efectos de terminación de un proceso por pago total, debe tener facultad expresa para **recibir**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	163 de
Fecha	14 DEC 2020 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 DIC 2020.

Rad. 2017-1388 (52)

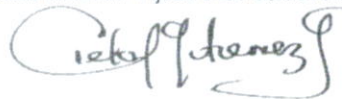
Previo a resolver la solicitud allegada por el apoderado del extremo actor, se insta al Profesional del Derecho para que suscriba su petitorio, con el fin de dar trámite al mismo.

No obstante lo anterior, se insta a secretaría para que dé observancia a lo dispuesto en el art. 11 del Dto. 806 de 2020 en concordancia con el artículo 111 C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 163	de
fecha 14 DEC 2020	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

Rad. 2019-0582 (19)

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora que allegó el apoderado judicial de la entidad actora, en memorial visible a folios 115 y 120, reúne los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., en concordancia con el Decreto Legislativo No.806 de 2020, se resuelve:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía, que impetró SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra SANDRA MILENA MORA MORA Y JHON JAIRÓ PEÑA PARRA por pago de las cuotas en mora, dejando constancia que la obligación continua vigente a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A..

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiense de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte actora, por continuar vigente la obligación.

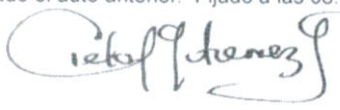
Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	163 de
Fecha	14 DEC 2020 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

Rad. 2013-00986

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto proferido el 9 de octubre de 2020, se reconoce personería a la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Por otra parte, en virtud de la documental obrante a folios 201-202, se reconoce personería a la abogada IVONNE ÁVILA CÁCERES como apoderada de la parte actora, en razón a la sustitución realizada por la Dra. Carolina Solano Medina, en los mismos términos y para los mismos efectos del poder inicialmente conferido.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>163</u>
de fecha	<u>14 DEC 2020</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

Rad. 2015-00685

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se DISPONE:

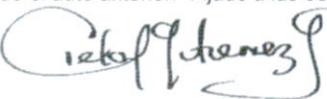
Oficiar nuevamente al pagador de la POLICIA NACIONAL para que dentro de un término de ocho (8) días, informe la razones por las cuales se dejaron de realizar los descuentos del salario del demandado YONATHAN VARGAS BERMUDEZ identificado con c.c.1.012.334.530, en razón al embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga.

Por secretaria ofíciase de conformidad haciéndole la advertencia legal de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P., por incumplimiento a orden judicial y por la parte actora tramítase la documental ordenada según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 ibidem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>163</u>
de fecha	<u>14 DEC 2020</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

Rad. 2017-789 (81)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito visto a folio 92 y conforme lo prevén los numerales 3 y 4 del artículo 316 del C.G.P., se dispone:

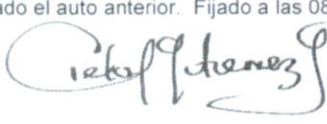
Correr traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.

Vencido este término ingrese el expediente al despacho, para resolver sobre la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>163</u>	de
fecha <u>14 DEC 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

Rad. 2017-0067 (65)

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en memorial visible a folio 35 del cuaderno 2, el juzgado dispone:

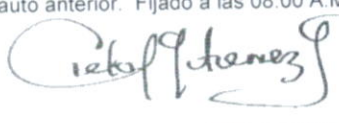
DECRETAR el embargo del bien vehículo de placa BSD 603, denunciado como de propiedad del ejecutado MILLER ACEVEDO GUTIÉRREZ.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte interesada acredítese el trámite de la precitada documental, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Notifiquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>163</u>	de
fecha <u>14 DEC 2020</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

Rad. 2017-0690 (26)

Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas que deprecó la parte actora a folio 50, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del monto del valor del salario mínimo legal mensual vigente u otro emolumento que perciba el extremo ejecutado, como empleado de ALIANZA TEMPORALES S.A.S. Se limita la medida cautelar a la suma de \$2.313.000,00

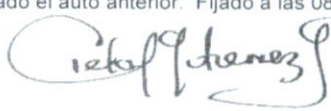
Comuníquese a la precitada empresa para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 593 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 1º del numeral 4º *ibídem*.

Secretaria proceda de conformidad, hágasele las advertencias de ley, y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 *ibídem*, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>163</u>	de
Fecha <u>14 DEC 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

Rad. 2018-00782 (20)

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede y cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del c. G. del P., se DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo iniciado por INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO S.A.S., contra MARTHA RUTH WILCHES GALINDO por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense a disposición de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

TERCERO: DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas del demandado.

CUARTO: ORDENAR la devolución de los títulos que puedan existir y que posiblemente se hayan consignado a favor del presente proceso a la demandada conforme a la petición del numeral 4° del escrito petitorio, previa verificación de la inexistencia de remanentes, caso en el cual deberán convertirse y dejarse a disposición de la autoridad que los haya solicitado.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior y previas las anotaciones y constancias correspondientes, archívese el expediente.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	163
de fecha	14 DEC 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

Rad. 2018-00782 (20)

AGREGUESE a los autos escrito y anexo de los folios 42-43 provenientes de la policía, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez (2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	163
de fecha	14 DEC 2020
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11.1 DIC 2020

Rad. 2016-454 (72)

En atención a lo solicitado en escrito allegado por el extremo ejecutante-cesionario-, obrante a folios 197 a 198 y conforme lo prevé el artículo 5to. del Decreto Ley 806 de 2020, se dispone:

1.- RECONOCER personería al Dr. JOSÉ ALBERTO ALVAREZ BAYONA, como apoderado judicial de la parte actora -CESIONARIO-, en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fl.197 vto. cd.ppal).

2.- EXPEDIR a costa del interesado, copia de la totalidad del proceso, para el efecto téngase en cuenta los datos suministrados por el memorialista y lo dispuesto en el artículo 114 del C.G.P concordante con el artículo 4to. del Dto. 806 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 163	de
fecha 14 DEC 2020	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

Rad. 2017-0447 (86)

Previo a resolver la solicitud de reconocimiento de personería visible a folio 55-57, se insta a la parte actora, para que allegue el certificado de existencia y representación legal del extremo ejecutante, con una vigencia no menor a un mes de expedición, donde se acredite que la señora CLAUDIA ANDREA VALERO GARRIDO, ostenta la calidad de representante legal y administradora del Edificio.

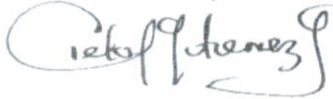
Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>163</u>	de
Fecha <u>14 DEC 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

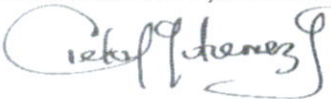
Rad. 2017-0447 (86)

Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en ato de esta misma fecha visible folio 60 del cuaderno principal, se resolverá la solicitud de medida cautelar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez
(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>163</u>	de
Fecha <u>14 DEC 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

Rad. 2017-01221

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escritos que anteceden obrantes a folios 126, 128, 130 y 131 y cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 447 del C. G. del P., se DISPONE:

Ordenar la entrega de los títulos que puedan existir y que se hayan dejado a disposición del presente proceso a la parte actora, siempre que no se encuentre embargado el crédito, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por secretaria procédase de conformidad.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	163
de fecha <u>14 DEC 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

Rad. 2017-01221

Teniendo en cuenta la orden de entrega de títulos y con el fin de indagar sobre la existencia, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se han consignado títulos para el presente proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia a fin de que informen si para este proceso se han consignado títulos.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecucion-área de títulos-, para que rindan informe sobre la existencia de títulos para este proceso.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítase la documental ordenada, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, sin necesidad de ingresar el proceso al despacho cúmplase con la orden de entrega de títulos.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez (2/2)

nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 DIC 2020
Rad. 2018-0488 (04)

Obre en autos la documental adosada por la apoderada de la parte actora, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los interesados.

Una vez obre en autos la diligencia de secuestro, allegada directamente por la Secretaria de Gobierno de Chía, se resolverá lo solicitado en escrito obrante a folio 25 de este cuaderno.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>163</u>	de
fecha <u>14 DEC 2020</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

14



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 DIC 2020
Rad. 2017-1087 (35)

Atendiendo lo manifestado por la apoderada de la parte actora en escritos visibles a folios 12 a 13 y en concordancia con lo estipulado en el artículo 316 del C.G.P., el juzgado dispone:

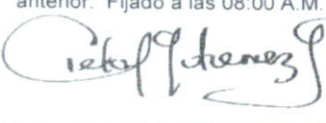
1. ACEPTAR el desistimiento a las medidas cautelares decretadas por auto adiado el 21 de septiembre de 2017 (fl.5).
2. DECRETAR el embargo del bien inmueble (cuota parte) identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20389548 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad del ejecutado EMERSON DAVID ORTIZ GOMEZ.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte interesada acredítese el trámite de la precitada documental, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>163</u>	de fecha
<u>14 DEC 2020</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

11 DIC 2020

Bogotá D.C., _____

Rad. 2018-1067 (28)

En atención a lo solicitado por la apoderada del extremo actor, en memorial visible a folio 45 y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el Decreto Legislativo No.806 de 2020, se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiase de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

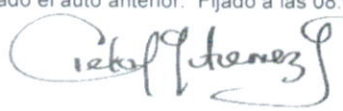
Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>163</u> de
Fecha	<u>14 DEC 2020</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

105.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

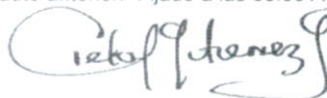
Rad. 2017-1229 (62)

Atendiendo lo solicitado por el extremo actor en escrito precedente, ha de decirse que una vez se dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 06 de octubre de 2020, respecto al certificado de existencia y representación legal de quine otorga el poder, se continuará con el trámite pertinente.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>163</u>	de
fecha <u>14 DEC 2020</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

Rad. 2018-242 (48)

En atención a lo solicitado en escrito visible a folios 157 y 158, allegados por el apoderado del extrem o ejecutante, se dispone:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme la documental que obra a folios 157 y 158. de este cuaderno.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>163</u>	de
fecha <u>14 DEC 2020</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

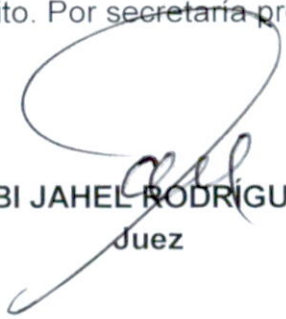
Rad. 2018-385 (35)

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en memorial visible a folio 56, el juzgado dispone:

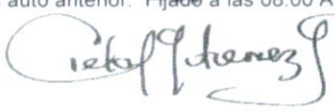
INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P., se ordena la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito. Por ~~secretaría~~ procedase de conformidad.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 163 de fecha	
14 DEC 2020	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

10/1

10/1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

Rad. 2015-0423 (48)

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se solicita al extremo ejecutante-cesionario- acreditar la calidad que ostenta la señora DORIS YAZMIN CORONADO MONTOYA, como quiera que de la documental adosada, no se desprende que sea la Representante Legal de FIDUAGRARIA S.A. (fl.150).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>163</u>	de
fecha <u>14 DEC 2020</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

Rad. 2017-00801 (26)

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede y cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del c. G. del P., se DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo iniciado por FINANZAUTO S.A., contra ANGIE NATALY AMAYA PÉREZ por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense a disposición de la autoridad que los solicitó. Ofíciase de conformidad.

TERCERO: DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas del demandado.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior y previas las anotaciones y constancias correspondientes, archívese el expediente.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>163</u>
de fecha	<u>14 DEC 2020</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

Rad. 2017-00801 (26)

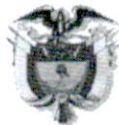
En atención a las solicitudes elevadas por el apoderado de la parte actora en escritos que anteceden, se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en auto de esta misma data en el cuaderno principal.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez (2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	163
de fecha	14 DEC 2020
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

Rad. 2015-01020

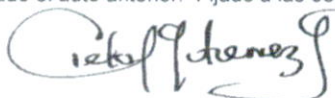
En atención a la documental obrante a folios 187 a 190, se acepta la renuncia que presentó el abogado LUIS HERIBERTO GUTIERREZ PINO, de conformidad con los preceptos del artículo 76 del C. G. del P.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia ante el juzgado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>163</u>
de fecha	<u>14 DEC 2020</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

Rad. 2018-00591

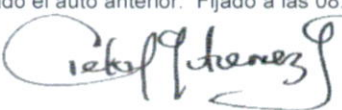
Teniendo en cuenta las peticiones de los escritos que anteceden, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 11 de marzo de 2020 (fl.35).

Por otra parte, se le informa al apoderado de la parte actora que de conformidad con lo previsto en el inciso 1° del artículo 8° del C. G. del P., los procesos se impulsan a petición de parte.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>163</u>
de fecha	<u>14 DEC 2020</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

Rad. 2018-0482 (19)

En atención a lo solicitado por la apoderada del extremo actor, en memorial visible a folio 131 a 137 y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el Decreto Legislativo No.806 de 2020, se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía, que impetró SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra VICTORIA GAONA PALACIOS, por pago de **las cuotas en mora** respecto del pagaré No. 204119037176, dejando constancia que la obligación continua vigente a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte actora, por continuar vigente la obligación.

Cuarto. Declarar terminado el proceso ejecutivo hipotecario acumulado de mínima cuantía, **por el pago total de la obligación**, respecto del pagaré No. 5280859547275981.

Quinto. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Sexto. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Séptimo. Sin condena en costas.

Octavo. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

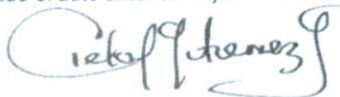
Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 163 de

Fecha 14 DEC 2020 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

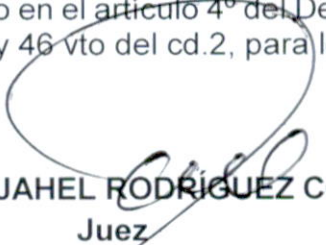
Bogotá D.C., 11 DIC 2020

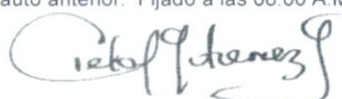
Rad. 2018-0397 (64)

Obre en autos la comunicación proveniente de IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS LIMITADA, parqueadero donde se encuentra inmovilizado el automotor objeto de cautela, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los extremos de la Litis.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanea el folio 46 y 46 vto del cd.2, para los fines respectivos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>163</u>	de
fecha <u>14 DEC 2020</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

JUR-2020-127
Octubre de 2020

Doctor(a)

NIVARDO MELO SARATE

JUZGADO 46 PEQUEÑAS CAUSAS CIVIL MUNICIPAL - 19.

cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Via - Email

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

01027 23-OCT-'20 11:14

64. 2018.397

Número de Proceso: 2018-397

Demando: HAROLD SALAMANCA Y OTROS

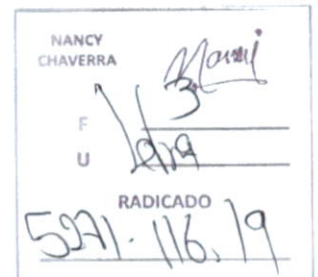
Demandante: NELSON MONDRAGON

Asunto: Actualización liquidación parqueadero

Respetada Doctor(a):

Reciba un cordial saludo por parte del equipo de IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS LIMITADA, por medio de la presente permítame remitir los valores actualizados de los conceptos por servicio de parqueadero del vehículo ECO TAXI AUTOMOVIL identificado con placa VEO322 modelo 2008, el cual se encuentra inmovilizado por orden judicial, a continuación describo los valores a pagar:

Ingreso	Hasta	Valor
11/9/2018	31/12/2018	\$ 901782
01/01/2019	31/12/2019	\$ 33929280
01/01/2020	31/10/2020	\$29131200
Grúa		\$120000
TOTAL PARQUEADERO		\$64082262



A través de la promulgación de la Ley 1355 de 2019, el artículo 336 derogó expresamente el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, que estableció, la competencia en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la facultad de autorizar el registro de parqueaderos a los que debía llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial.

Es pertinente informar que el artículo 595 del Código General del Proceso, en su párrafo, menciona:

"Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien"

Revisando los mismos parámetros indicados en dicho artículo, el numeral 6, habilita en este caso a los inspectores de tránsito quien ordenará el depósito inmediatamente de los vehículos, en la bodega de que disponga y a falta de ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito al juez al día siguiente y deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento.

Calle 8 No. 19 - 27
 Teléfonos: 2374316 - 3108610051
 Bogotá D.C.

En cuanto a los vehículos de servicio público, se estará a lo estatuido en el numeral 9.

La Ley 769 de 2002, mencionaba también en su artículo 3, que fue modificado por la Ley 1383 de 2010 Artículo 2 "Autoridades de Tránsito. Para los efectos de la presente Ley entiéndase que son autoridades de tránsito en su orden las siguientes:

"...Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital...

Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial."

Para concluir, es entonces que dicha responsabilidad que ejercía Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca, se trasladó, conforme a la norma antes citada a la Secretaría Distrital de Movilidad.

Allego tabla actualizada de tarifas establecidas por la Secretaria de Movilidad en su Decreto 461 de 2019.

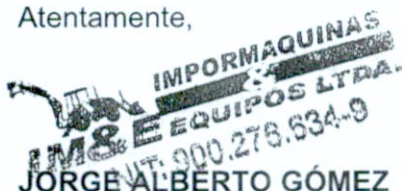
Valores máximos para vehículos livianos y pesados	Tipo de infraestructura		
	En alturas o subterráneos	A nivel, piso en concreto, asfalto o gravilla	A nivel, piso en afirmado o césped
Valor máximo por minuto anterior	\$ 105	\$ 74	\$ 53
Valor máximo por minuto actual	\$ 110	\$ 77	\$ 55
Valor máximo por hora anterior	\$ 6.300	\$ 4.450	\$ 3.200
Valor máximo por hora actual	\$ 6.600	\$ 4.650	\$ 3.300
Incremento	\$ 300	\$ 200	\$ 100

Por lo anteriormente expuesto, solicito muy comedidamente a su Despacho se remita los correos electrónicos de las partes intervinientes a fin de correr traslado de la actualización de tarifa de parqueaderos a la fecha.

Recibiré notificaciones al correo electrónico: juridica.imporparking@gmail.com

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,


IMPORMAQUINAS
& EQUIPOS LTDA.
TEL: 900.278.634-9

JORGE ALBERTO GÓMEZ
GERENTE IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS LTDA.

Copia: contactociudadano@movilidadbogota.gov.co

Calle 8 No. 19 – 27
Teléfonos: 2374316 – 3108610051
Bogotá D.C.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

09 27 OCT 2020

Al despacho del señor (a) Juez hoy
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

Rad. 2015-00853(38)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada del extremo ejecutante en escrito que precede, el Juzgado dispone:

REQUERIR a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO de esta ciudad, para que indique a este despacho el trámite dado a los oficios Nos.03313 del 25 de enero de 2019 y 51416 del 30 de septiembre de 2019, el que consta fueron radicados y recibidos en esa entidad, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas 18 de enero de 2019 y 23 de septiembre de 2019 (fls.68 y 69 cd.2), so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley (numeral 9 del artículo 593 C.G.P)

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 *ibidem*, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado y/o en su defecto dar observancia a lo dispuesto en el art. 11 del Dto. 806 de 2020 en concordancia con el artículo 111 C.G.P

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>163</u>	de
Fecha <u>14 DEC 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

Rad. 2013-01310(17)

Atendiendo lo solicitado por el extremo ejecutante en escrito visible a folio 100, el Juzgado dispone:

Reconocer personería al Dr. WILLIAM HERNAN VANEGAS WILCHES, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fls.97-100), atendiendo lo establecido en el Art. 5º del Dto. 806 de 2020.

Obre en autos la documental visible a folios 98 a 99, donde se pone en conocimiento el deceso del Profesional del Derecho Dr. JAIRO ANTONIO ZARATE CARREÑO, apoderado del extremo actor, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los aquí intervinientes.

Respecto al pedimento obrante a folio 101 y 101 vto., el memorialista deberá estarse a lo resuelto en proveído calendado el día 12 de agosto de 2020 (fl. 51 cd.3) Conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanea el folio 51 cd.3, para los fines respectivos.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>163</u>	de
Fecha <u>14 DEC 2020</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

11 DIC 2020

Bogotá D.C., _____

Rad. 2017-01153

De conformidad con la petición que antecede allegada por la demandada, debe advertirse que la actividad judicial está regulada por una ley especial que la excluye del trámite del derecho de petición contenido en el Código Contencioso Administrativo, jurisprudencialmente^[1] se ha señalado que a través del derecho de petición no pueden pretenderse determinados fines para los que el legislador ha establecido procedimientos y herramientas específicas, en razón de la necesidad de velar por el cumplimiento de funciones públicas distintas a las propiamente administrativas frente a las cuales se han consagrado mecanismos especiales de acción distintos al mencionado derecho de petición, como por ejemplo: aquellas dirigidas a poner en marcha el aparato judicial o a solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta lo preceptuado por la Honorable Corte Constitucional, éste Despacho Judicial se ABSTIENE de resolver el derecho de petición impetrado, por los motivos expuestos con antelación.

Sin embargo, se insta a la memorialista para que allegue la solicitud de terminación conforme a las previsiones del artículo 461 del C. G. del P., coadyuvada por la entidad demandante.

Finalmente, se le recuerda a la solicitante que en tratándose de actos de carácter judicial o jurisdiccional, los mismos deben surtirse de conformidad con los procedimientos propios de cada juicio, pudiendo en todo momento obtener información del trámite y estado de los diversos asuntos que se surten en este despacho en la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Comunicar por el medio más expedito lo aquí dispuesto a la petente.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

(1/2)

nch

[1] CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-290 de 1993



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

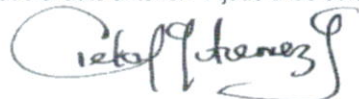
Rad. 2017-01153

En atención a la solicitud elevada por la pasiva en escrito obrante a folio 126, nuevamente se requiere al actor, para que dentro del término de ejecutoria del presente auto, se pronuncie sobre la documentación obrante a folios 120 al 122 aportadas por la señora Raissa Patricia Rosas.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez (2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>163</u>
de fecha	<u>14 DEC 2020</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



23.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

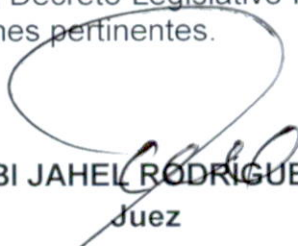
Bogotá D.C., 11 DIC 2020

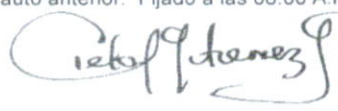
Rad. 2016-0511 (41)

Teniendo en cuenta la clase de proceso y naturaleza del asunto, ha de decirse al extremo ejecutado que por tratarse de un ejecutivo de menor cuantía, para efectos de resolver su pedimento, deberá acreditar la calidad de abogado ó en su defecto presentar los escritos, por intermedio de un profesional el derecho. (art. 73 C.G.P.)

No obstante lo anterior, se pone en conocimiento del demandado la respuesta emitida por el banco de Bogotá visible a folio 14. Conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanea el folio 14 del cd.2, para los fines pertinentes.

Notifiquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>163</u>	de
fecha <u>14 DEC 2020</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

Rad. 2016-0578 (41)

En atención a lo solicitado en escrito allegado por el extremo actor, obrante a folios 54 a 63, y conforme lo prevé el artículo 5to. del Decreto Ley 806 de 2020, se dispone:

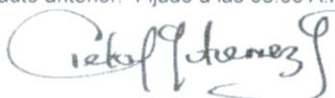
1. RECONOCER personería al Dr. VLADIMIR LEÓN POSADA, como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fl.34).

2. REQUERIR a la auxiliar de la justicia, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto adiado 6 de agosto de 2019 (fl. 53), comuníquese telegráficamente y/o en su defecto por correo electrónico.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DICT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>163</u> de	
fecha <u>14 DEC 2020</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

Rad. 2015-01371

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares realizada por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, y por ser procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 593 del C. G. del P., se DISPONE:

Decretar el embargo y retención del 50% del salario, bonificaciones, y /o cualquier emolumento susceptible de embargo, que perciba la demandada LESLY ANDREA GONZÁLEZ BAUTISTA identificada con c.c.1.026.252.660, como empleada de la empresa CREPES & WAFFLES en esta ciudad.

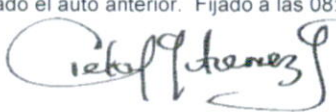
Limítese la medida hasta la suma de \$5.000.000.00

Por secretaria ofíciase a la precitada entidad, haciéndole la advertencia legal de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 ibidem, y por la parte actora tramítense la documental ordenada, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>163</u>
de fecha	<u>14 DEC 2020</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

Rad. 2009-0724 (17)

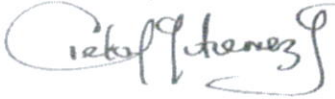
Teniendo en cuenta la documental adosada por el extremo ejecutante-cesionario, visible a folios 124 a 125, el Juzgado dispone:

CORRER traslado a la parte pasiva del avalúo catastral vigente para el año 2020 (50%), el cual asciende a la suma de \$135.254.250,00., conforme lo prevé el artículo 444 numeral 4 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>163</u>	de
fecha <u>14 DEC 2020</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

Rad. 2014-00576

AGREGUESE a los autos el oficio No.22406 del 7 de octubre de 2020 proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, y el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>163</u>
de fecha	<u>14 DEC 2020</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

11 DIC 2020

Bogotá D.C.,

Rad. 2015-1278 (19)

Atendiendo lo solicitado por la parte demandada a folios 202 a 234, el juzgado dispone:

Reconocer personería a la Dra. GREY BIBIANA CUERVO DEL RIO, como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fl. 202).

Por secretaria remítase por correo electrónico a la parte demandada, la documental solicitada en el folio 203, para los fines pertinentes. Art. 4 Dto. 806 de 2020.

De otro lado, ofíciase al Banco Davivienda, en los términos solicitados en el memorial visible a folio 204. Secretaria proceda de conformidad y de observancia a lo previsto en el art. 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el art. 111 del CGP.

Los extremos de la Litis, deben tener en cuenta que este proceso no se encuentra digitalizado y para efectos de conocer el estado del proceso, deberán consultar por la página de la rama judicial y /o en su defecto si requieren la revisión del expediente físicamente, en atención a las actuales condiciones de salubridad, deben ceñirse a lo estipulado en la DESAJBOC2061 donde se consigna el Procedimiento para el Ingreso de usuarios a los Despachos Judiciales, Oficinas, Centros de Servicios y Secretarías, solicitando previamente el agendamiento de cita al siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-debogota-cundinamarca/servicios-administrativos-y-almacen>.

Para efectos de resolver la petición visible a folios 231 a 233, allegada por el extremo ejecutado, se insta a la misma para que proceda a suscribirlo y coadyúvese por la Profesional el Derecho reconocida. Conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanean los folios enunciados en este párrafo, para los fines respectivos.

Pese a la respuesta emitida por el auxiliar de la justicia, a folio 235 REQUIERASE nuevamente al secuestre CALDERON WIESNER Y CLAVIJO, para que en el término de cinco (5) días, de observancia a lo ordenado en auto de fecha 12 de agosto de 2020. Secretaría proceda de conformidad, comunicándole al secuestre esta determinación, por el medio más expedito, remitiéndole igualmente por correo electrónico la documental visible a folios 78 a 90 cd ppal, y 152, 219 a 229 del cd.2.

Notifíquese,

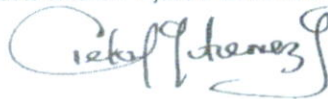
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 163 de
fecha 14 DEC 2020 fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 DIC 2020
Rad. 2015-1278 (19)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora a folio 195 y 197, en los que solicita oficio y folios, ha de decirse al memorialista que por Secretaría, se remitió al secuestre el oficio ordenado en auto adiado 12 de agosto de 2020 (fl. 181).

Respecto a la solicitud de envío de los folios 104 y 105 cd.ppal, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha, visible a folio 242 de las presentes diligencias, toda vez que hacen referencia a la petición de reconocimiento de personería.

En cuanto al pedimento relacionado con la fecha de remate (fl. 201), se insta al memorialista para que suscriba el mismo, no obstante lo anterior, y en atención a lo previsto en el artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuya parte pertinente se dispuso que "... el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso;...", se pone en conocimiento de los extremos de la Litis y demás interesados, las Circulares DESAJBOC20-81 del 8 de noviembre de 2020, DESAJBOC20-81 del 8 de noviembre de 2020, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá-Cundinamarca, donde se encuentra consignado el procedimiento y protocolo para el efectivo desarrollo de la diligencia de remate y la Circular aclaratoria DESAJBOC20-83 del 9 de noviembre de 2020 de la misma entidad, para los fines que estimen pertinentes. Conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanean los folios enunciados en este párrafo, para los fines respectivos.

De otro lado, la parte interesada, proceda a actualizar el correspondiente avalúo del bien a rematar, en caso de haber transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedo en firme, lo anterior, al tenor de lo consagrado en el inciso final del artículo 457 del C.G.P., si a ello hubiere lugar.

En atención a la comunicación obrante a folio 239, el despacho DISPONE:

TENER EN CUENTA EL EMBARGO DE LOS REMANENTES Y DE LOS BIENES QUE SE LLEGARAN A DESEMBARGAR de propiedad de la parte demandada, solicitados por el Juzgado 8 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, mediante oficio No.1458 de fecha 21 de julio de 2020.

Librar por secretaría comunicación al despacho solicitante y manifestando lo aquí decidido. Confome lo prevé el art. 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese,

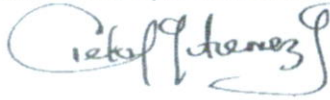

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 163 de

fecha 14 DEC 2020 fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

CIRCULAR DESAJBOC20-61

Fecha: 21 de agosto de 2020

Para: **FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y COMUNIDAD JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Asunto: Procedimiento para el Ingreso de usuarios a los Despachos Judiciales, Oficinas, Centros de Servicios y Secretarías - Alcance Circular DESAJBOC20-31.

Respetados señores,

De manera atenta se informa a la comunidad judicial de Bogotá el procedimiento que funcionará a partir del **24 de agosto de 2020**, a través del sistema de agendamiento Microsoft Bookings, para la programación de citas de atención presencial en los Despachos Judiciales, Oficinas, Centros de Servicios y Secretarías.

INGRESO A DESPACHOS JUDICIALES

1. Los usuarios interesados en ingresar a los despachos y sedes judiciales remitirán una **solicitud para el agendamiento de cita** de atención presencial, al correo electrónico institucional de los despachos judiciales adscritos a la Dirección Seccional Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, indicando nombres y apellidos, número de identificación y motivación justificada del requerimiento de atención presencial.
2. Los despachos judiciales se encargarán de revisar la agenda mensual de la sede y asignarán las citas disponibles desde el enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/servicios-administrativos-y-almacen>, programando el acceso de los usuarios exclusivamente en el horario de atención definido para cada especialidad de conformidad con los Acuerdos CSJBTA20-60 y CSJBTA20-6.

Nota: Con el fin de fortalecer la protección las actividades de agendamiento de citas para atención presencial, se asignará un **Código de seguridad PERSONAL e INTRANSFERIBLE**, a cada uno de los titulares y/o encargados de los Despachos Judiciales, Oficinas, Centros de Servicios y Secretarías; el cual será comunicado a través del correo electrónico institucional, y a partir de la fecha será solicitado obligatoriamente para el agendamiento de citas.

3. Se confirmará la cita programada, informando al despacho judicial y al usuario la información de fecha y hora agendada, para posterior ingreso a los despachos y sedes judiciales.

INGRESO A OFICINAS Y CENTROS DE SERVICIOS

1. Los usuarios interesados en ingresar a las Oficinas y/o Centros de Servicios, deberán agendar su cita a través del enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/230> seleccionando la Oficina o el Centro de Servicios al que

Carrera 10 No. 14 - 33 piso 17 Conmutador - 3532666 www.ramajudicial.gov.co



requiere ingresar, diligenciar la información de datos personales: nombres y apellidos completos, número y tipo de identificación, y motivación justificada del requerimiento de atención presencial.

2. Se confirmará la cita programada, informando al usuario la información de fecha y hora agendada para el ingreso a los despachos y sedes judiciales.

Es importante tener en cuenta que:

- a. Los juzgados de Ejecución de las especialidades Civil, Familia y Penal y los del Sistema Penal Acusatorio, no atienden usuarios directamente. La atención es canalizada a través del Centro de Servicios u Oficina de Apoyo respectiva.
- b. No se podrá realizar el agendamiento para el mismo día; se agendará según la disponibilidad de citas con mínimo 24 horas de antelación.
- c. La duración de la cita es de máximo 30 minutos por usuario para ingreso a despachos judiciales, Oficinas, Centros de Servicios y Secretarías.
- d. Se verificará en conjunto con el personal de Vigilancia/Policia asignado a las sedes judiciales:
 - Las fechas y horas agendadas para la atención presencial.
 - El ingreso y tránsito de los usuarios ÚNICAMENTE al lugar autorizado.
- e. Los usuarios autorizados para ingreso a los despachos y sedes judiciales deberán presentar al ingreso de las sedes judiciales:
 - Documento de identidad (Cédula de Ciudadanía o Pasaporte) **ORIGINAL**.
 - Confirmación de **AUTORIZADO** del Sistema de Agendamiento de citas (medio físico o digital).
 - Presentarse con 15 minutos de antelación a la hora indicada para la cita.
 - Portar tapabocas y atender a los protocolos de bioseguridad, medidas de prevención y contención establecidas en la entidad.
 - No se permite el ingreso de personas mayores de 60 años y/o con enfermedades de base (Resolución 666, Circular 30 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, Acuerdo PCSJA20-11567, Circular DEAJC20-35).

Sin otro particular, esta Dirección Seccional queda a entera disposición de sus solicitudes.

Cordialmente,



PEDRO ALFONSO MESTRE CARREÑO

Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas

Proyectó: Karen Angélica Lucía Malagón Bobadilla

Revisó: Manuel Felipe Torres, Edgar Cuellar, Jairo Cárdenas, Luis Alejandro Durán, Víctor Sarmiento, Silvia Sáenz, Tomás Villagrán.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

C I R C U L A R DESAJBOC20-81

Fecha: 8 de noviembre de 2020

Para: **FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y USUARIOS DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES Y DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Asunto: *"Diligencias de remate en los Juzgados Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples"*

A través del artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura determinó que, *"para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea"*.

Teniendo en consideración lo anterior, esta Dirección Ejecutiva Seccional se permite comunicar los parámetros para la consulta de expedientes, radicación de sobres y participación en las audiencias de remate en los Juzgados Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples:

- Los trámites y diligencias de remates a cargo de en los Juzgados Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples se realizarán de manera preferente virtual, de conformidad con lo señalado en el Decreto 806 de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia"* y serán atendidos directamente por cada despacho, en los horarios definidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el acuerdo CSJBTA20-96 y según la asignación de citas que cada uno de los despachos responsables de las diligencias de remate asigne a los usuarios y partes interesadas.
- Consulta de procesos: los procesos que se encuentren digitalizados podrán ponerse a disposición de los usuarios y partes interesadas a través del micrositio del despacho responsable de la diligencia o a través de correo electrónico, según lo determine el respectivo Juez.

En el caso de procesos que no estén digitalizados, estos podrán ser consultados directamente, para lo cual el interesado deberá solicitar una cita al despacho responsable a través del correo electrónico del mismo y este la asignará a través del sistema Bookings, el cual informa de manera automática al usuario la fecha y hora fijada para tal fin.



- Entrega de sobres de intención: Una vez se cuente con la orden de abrir la audiencia, el Juzgado responsable lo informará a los usuarios, los cuales podrán radicar sus ofertas hasta que se dé inicio a la audiencia de remate, de manera presencial.

El Juez determinará e informará a las partes interesadas el lugar de radicación de los sobres que podrá hacerse directamente en el despacho judicial o en el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles Laborales y de Familia de Bogotá. En este último caso, el Juzgado deberá recoger las ofertas que se reciban en el mismo Centro de Servicios. Será responsabilidad de la persona que presente la oferta entregarla en el sitio que haya sido determinado para tal fin por el Juez.

Para la radicación de ofertas no será necesario solicitar cita previa. Sin embargo, se deberá cumplir con los protocolos de bioseguridad de las sedes y seguir las instrucciones del personal de seguridad y administración.

- Audiencia de remate: Las audiencias se podrán realizar de manera presencial o virtual según los medios técnicos lo permitan y de conformidad como el titular del despacho responsable de la audiencia lo determine y comunique a las partes interesadas.

En dado caso que se requiera realizar la audiencia de manera presencial, el Juez deberá justificarlo e informarlo a la Dirección Seccional, a fin que disponga lo necesario para el cumplimiento de los respectivos protocolos de bioseguridad.

En todo caso, los usuarios que deban ingresar a las sedes judiciales para diligencias relacionadas con remates que realicen los Juzgados Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, deberán dar cumplimiento a las siguientes indicaciones:

- Todas las personas sin excepción, deben permitir la toma de temperatura por parte del personal destinado para desarrollar dicha labor, para ingresar a las sedes.
- No se permitirá el acceso a las sedes judiciales o administrativas de ninguna persona que presente afecciones respiratorias, fiebre o síntomas asociados (tos, dificultad respiratoria, dolor corporal generalizado, secreción nasal).
- Todas las personas que vayan a ingresar a las sedes, deben contar con tapabocas, utilizando de manera correcta (cubriendo nariz y boca).
- Previo al ingreso y durante la permanencia en las sedes, se debe mantener el distanciamiento mínimo de dos (2) metros, atendiendo la señalización en los lugares que exista.
- Todas las personas deberán hacer la desinfección correcta y completa de sus manos mediante lavado y/o aplicación de gel antibacterial, según los medios dispuestos en cada sede.
- Al ingresar a la sede judicial, se debe presentar cédula original y realizar el registro completo de datos solicitados por el personal destinado para tal fin.
- En dado caso que se supere el aforo de la sede, las personas deberán esperar al ingreso del edificio, cumpliendo el distanciamiento de dos (2) metros.
- En todo caso se debe dar cumplimiento a las medidas fijadas en el Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020.

Circular Página No. 3

Conforme a lo anterior, se reitera a todas las personas que deban efectuar, diligencias o trámites relacionados con los remates que realizan los Juzgados Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, deben cumplir el anterior protocolo, el orden de ingreso de personas a las sedes y las orientaciones del personal de seguridad y administración de las sedes, por lo cual debe prever el tiempo necesario para poder ingresar.

Sin otro particular,



PEDRO ALFONSO MESTRE CARREÑO

Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial
Bogotá, Cundinamarca y Amazonas

Elaboró: Tomás Villagrán
Revisó: Silvia Saenz



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

CIRCULAR DESAJBOC20-82

Fecha: 8 de noviembre de 2020

Para: **FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y USUARIOS DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO Y MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Asunto: *"Diligencias de remate en los Juzgados Civiles del Circuito y Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá."*

A través del artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura determinó que, *"para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea"*.

Teniendo en consideración lo anterior, esta Dirección Ejecutiva Seccional se permite comunicar los parámetros para la consulta de expedientes, radicación de sobres y participación en las audiencias de remate en los Juzgados Civiles del Circuito y Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá:

- Los trámites y diligencias de remates a cargo de los Juzgados de Ejecución de Sentencias del Circuito serán atendidos por la oficina de apoyo de dichos juzgados, en el edificio Jaramillo Montoya, Carrera 10 No. 14 – 30 de la ciudad de Bogotá.
- Los trámites y diligencias de remates a cargo de los Juzgados de Ejecución de Sentencias Municipales serán atendidos por la oficina de apoyo de dichos juzgados, en el edificio Hernando Morales Molina, de manera exclusiva en la entrada ubicada en la Carrera 12 No. 14 – 22 de la ciudad de Bogotá.
- Consulta de procesos: Los procesos que se encuentren digitalizados podrán ponerse a disposición de los usuarios y partes interesadas a través del micrositio del despacho responsable de la diligencia o a través de correo electrónico, según lo determine el respectivo Juez.

En el caso de procesos que no estén digitalizados, estos podrán ser consultados directamente, para lo cual los usuarios podrán acercarse a la oficina de apoyo respectiva en los días hábiles en horario de 9:00 am a 3:00 pm, dando cumplimiento al acuerdo CSJBTA20-96.

Carrera 10 No. 14 - 33 piso 17 Conmutador - 3532666 www.ramajudicial.gov.co



SC5780-4-3

- Entrega de sobres de intención: Una vez se cuente con la orden de abrir la audiencia la Oficina de Apoyo informará a los usuarios, los cuales podrán radicar sus ofertas hasta que se dé inicio a la audiencia de remate, en la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias de Circuito o Municipal, según corresponda.
- Audiencia de remate: Las audiencias se realizarán de manera preferente virtual con el apoyo de las tecnologías de la información y las comunicaciones disponibles e informando a los usuarios y partes interesadas las instrucciones precisas para acceder a las mismas.

En dado caso que se requiera realizar la audiencia de manera presencial, el Juez deberá justificarlo e informarlo a la Dirección Seccional, con el fin que disponga lo necesario para el cumplimiento de los respectivos protocolos de bioseguridad.

Lo anterior, en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, "por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia..."

En todo caso, los usuarios que deban ingresar a las sedes judiciales para realizar diligencias relacionadas con remates que realizan los Juzgados Civiles del Circuito y Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, están obligados a seguir las medidas de control de acceso a las sedes:

- Todas las personas sin excepción, deben permitir la toma de temperatura por parte del personal destinado para desarrollar dicha labor, para ingresar a las sedes.
- No se permitirá el acceso a las sedes judiciales o administrativas de ninguna persona que presente afecciones respiratorias, fiebre o síntomas asociados (tos, dificultad respiratoria, dolor corporal generalizado, secreción nasal).
- Todas las personas que vayan a ingresar a las sedes, deben contar con tapabocas, y utilizarlo de manera correcta (cubriendo nariz y boca).
- Previo al ingreso y durante la permanencia en las sedes, se debe mantener el distanciamiento mínimo de dos (2) metros, atendiendo la señalización en los lugares que exista.
- Todas las personas deberán hacer la desinfección correcta y completa de sus manos mediante lavado y/o aplicación de gel antibacterial, según los medios dispuestos en cada sede.
- Al ingresar a la sede judicial, se debe presentar cédula original y realizar el registro completo de datos solicitados por el personal destinado para tal fin.

Circular Página No. 3

- En dado caso que se supere el aforo de la sede, las personas deberán esperar al ingreso del edificio, cumpliendo el distanciamiento de dos (2) metros.
- En todo caso se debe dar cumplimiento a las medidas fijadas en el Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020.

Conforme a lo anterior, se reitera a todas las personas que deban efectuar diligencias o trámites relacionados con los remates que realizan los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias, que deben cumplir el anterior protocolo, el orden de ingreso de personas a las sedes y las orientaciones del personal de seguridad y administración de las sedes, por lo cual debe prever el tiempo necesario para poder ingresar.

Sin otro particular,



PEDRO ALFONSO MESTRE CARREÑO

Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial
Bogotá, Cundinamarca y Amazonas

Elaboró: Tomás Villagrán
Revisó: Silvia Saenz



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

CIRCULAR DESAJBOC20-83

Fecha: 9 de noviembre de 2020

Para: **FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y USUARIOS DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES Y DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Asunto: *"Aclaración Circular DESAJBOC20-81, Diligencias de remate en los Juzgados Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples."*

De manera atenta me permito aclarar la Circular DESAJBOC20-81, por medio de la cual se informan los parámetros para la consulta de expedientes, radicación de sobres y participación en las audiencias de remate en los Juzgados Civiles del Circuito, Civiles Municipales y de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

Teniendo en consideración lo anterior, se rectifica la información de los párrafos 6, 7 y 8, de la mencionada Circular, que hablan sobre la radicación de los sobres de intención, lo cual queda de la siguiente manera:

- Entrega de sobres de intención: Una vez el Juzgado emita y comunique la orden de abrir la audiencia, los usuarios podrán radicar sus ofertas exclusivamente en el mismo Juzgado responsable de la diligencia, hasta el momento en que se dé inicio a la audiencia de remate.

Para la radicación de ofertas no será necesario solicitar cita previa. Sin embargo, se deberá respetar y cumplir estrictamente con los protocolos de bioseguridad de las sedes y seguir las instrucciones del personal de seguridad y administración. Los usuarios solo podrán permanecer el tiempo requerido para la radicación de la postura en el Juzgado respectivo.

Las demás disposiciones señaladas en la Circular DESAJBOC20-81, permanecen iguales.

Cordialmente,

PEDRO ALFONSO MESTRE CARREÑO

Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas

Elaboró: Tomás Villagrán
Revisó: Silvia Sáenz

Carrera 10 No. 14 - 33 piso 17 Conmutador - 3532666 www.ramajudicial.gov.co



SC5780-4-3